

COMISARÍA DE FAMILIA

Consejos para una atención con enfoque diferencial para personas LGBT



Personas Trans

El tránsito que realice una persona, cambie o no sus documentos legales, **no altera el vínculo legal** con sus hijos e hijas, ni con su pareja. **Los derechos y obligaciones deben ser respetados** y no pueden ser restringidos por motivo de la identidad de género autoafirmada.



Violencia contra Niñas/os LGBT

- En casos relacionados con la identidad de género u orientación sexual de niños y niñas LGBT, reconozca que desde edades tempranas estos pueden expresar sus preferencias y su identidad. **No permita juicios de reproche entre padre o madre;** en caso de que esto suceda, infórmeles que su deber como padres es acompañarles en su desarrollo, no forzarles a ser como ellos.
- Cuando la violencia sea ejercida por padres o madres contra sus hijos por su orientación sexual o identidad de género, sean o no mayores de edad, en la medida de protección considere fijar una cuota de alimentos, garantizar que se continúe con el pago de la educación y **una medida relacionada con el respeto de las relaciones y vínculos sociales.**

Violencia entre pareja del mismo sexo

• La violencia que se da al interior de las parejas del mismo sexo o en sus familias también es violencia intrafamiliar. En el proceso, no es su deber indagar por quien ejerce qué roles en la familia, **sino promover el respeto e imponer las medidas de protección** que puedan conjurar la violencia que se esté presentado.

• **En las parejas del mismo sexo conformadas por mujeres** es posible aplicar las medidas y trámites previstos en la ley 1257 de 2008, ya que su aplicación hace referencia a la violencia ejercida contra una persona por el hecho de ser mujer.



Por el derecho a un libre desarrollo de la personalidad sin prejuicios

• Los padres y las madres tienen derecho a vivir su orientación sexual e identidad de género diversa. Es decir que, **tienen derecho a tener pareja y mostrar afecto entre sí**, a vestirse de conformidad con la identidad de género elegida, a cambiar su identidad legal, entre otras.

• Las especulaciones, estereotipos o generalizaciones sobre el peligro que puede conllevar para un hijo/hija la orientación sexual o identidad de género de su padre/madre **son un indicador de la existencia de violencia psicológica**. Si no se prueban en concreto los riesgos o daños que podría conllevar la orientación sexual de la madre o padre para las niñas o niños, se trata de un acto de discriminación.

• **No remita todos los casos de hijos e hijas de parejas del mismo sexo al proceso de adopción**. Niños y niñas tienen derecho a que se registre su doble filiación independientemente del sexo de sus padres o madres, en aplicación del artículo 213 del código civil.

Recuerde que: El registro civil no certifica la capacidad reproductiva de los padres o madres, sino que allí se consigna la información de la familia de origen.

